

**Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024). –**

<b>RADICACIÓN:</b>	2024-00140
<b>PROCESO:</b>	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
<b>DEMANDANTE:</b>	LAURA MELISA RODRÍGUEZ SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE HERNANDO LONDOÑO RODRÍGUEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, al haber sido subsanada, se admite la anterior demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS propuesta por LAURA MELISA RODRÍGUEZ SARMIENTO, a través de apoderado judicial contra el señor JORGE HERNANDO LONDOÑO RODRÍGUEZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación y los anteriores documentos, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo: [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

4.- Se debe remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma a la parte pasiva.

5.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

*Para realizar la notificación, se dará a la parte actora un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.*

Ordenar la notificación del Defensor y el Procurador de Familia de esta ciudad *a través de la secretaría del despacho.*

*Ordenar la práctica de abordaje psicosocial al grupo familiar de este asunto, a través de la asistente social del despacho, con el fin de establecer la garantía de los derechos de la menor de edad.*

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.